Doctor
CESAR LEONARDO CASTILLO TORRES
Juez Civil Municipal
La Mesa Cundinamarca.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO DEMANDATE: JORGE MORENO MEJIA

**DEMANDADO:** JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA

**RADICACION**: 2023-00067

ORLANDO VARGAS CAVIEDES, mayor de edad, identificado con la c.c. No. 79.062.072 de La Mesa y T.P. No. 161.529 del C.S. de la J., como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley me permito interponer Recurso de REPOSICIÓN, contra la providencia de fecha veintiséis (26) de Octubre de 2.023, el anterior inconformismo lo manifiesto de la siguiente forma:

### **FUNDAMENTOS FACTICOS**

En la parte considerativa de la providencia, se sustenta y se refiere que la **DIVISION MATERIAL** planteada contraviene con el Plan de Ordenamiento Territorial de La Mesa Cundinamarca y la Resolución CAR 0280 de 2.015, en cuanto a las prohibiciones para la conformación de los lotes perseguidos por quienes fungieron en los extremos procesales.

# SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

No comparto la decisión proferida por ese Juzgado, por cuanto La Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca, en el informe emitido es claro al determinar que el uso del suelo es SUBZONA HABITACIONAL RESIDENCIAL, donde la densidad de ocupación es de máximo 166 viviendas por hectárea neta, lote mínimo de 42 M2, es por esta razón que dentro del presente proceso se pretende efectuar la segregación de siete (7) lotes de terreno con áreas de 173.39 M2, 395,89 M2, y 301.66 M2, respectivamente, para lo cual se estaría cumpliendo con el área mínima contemplada en el POT. Con base en ello, es posible predicar la posibilidad de la división, toda vez que el área y sus dimensiones permiten perfectamente una construcción, guardando sus correspondientes retrocesos en los casos de licencia de construcción.

Adicionalmente, el suscrito elevo petición a la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca, donde efectivamente dicha Entidad indico que es procedente siempre y cuando cumpla con las área mínimas establecidas en las normas urbanísticas ut supra, que para el presente caso aplica un área mínima de 42 M2, como también se indicó en el informe allegado al presente proceso.

De otra parte, la declaratoria de la ronda de protección del Rio Apulo, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-20245**, solo obedece a los casos en que se tramite licencia de construcción, esto con el fin de que los propietarios efectúen los respectivos retrocesos y permisos ante la CAR, quien es la única entidad competente para limitar el uso.

En este mismo sentido, la norma es clara, según lo disponen los decretos reglamentarios de Orden Nacional que priman sobre los acuerdos Municipales. Para el caso en concreto se debe estar sujeto a lo establecido en el Parágrafo 4° del Numeral 2° del Artículo 6° del decreto 1.469 de 2010 y **Decreto 1077 de 2.015**, **parágrafo 3**°., cuando allí claramente se establece que no se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial.

Por último, en el Decreto 1.077 de 2.015 Parágrafo 4°, allí se menciona de unas áreas mínimas para licencia de construcción, pero para efectos única y exclusivamente de obtener **licencias de construcción**, que no es el presente caso, toda vez que aquí se está solicitando la división material de un inmueble, mas no licencia de construcción, motivo por el cual cada comunero desea su lote de terreno independiente, con el fin de sembrar productos de pan coger.

# **PETICIÓN**

Por lo que solicito se **Repong**a la mencionada providencia y se ordena la división material de los lotes conforme a la partición presentada.

Del señor Juez,

Apoderado de la parte demandante,

**ORLANDO VARGAS CAVIEDES** 

C.C. No. 79.062.072 de La Mesa Cundinamarca T.P. No. 161.529 del C.S.J.

Coadyuvo la presente petición,

EFREN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS

C. C No. 80.377.426 de Gachetá, Cund. T.P. No 207.529 del C. S. J.

## ANEXO:

 Respuesta emitida por la oficina de planeación Municipal de fecha 31 de Octubre de 2.023, con el fin de sustentar el presente recurso.

Código Postal 25601 OFICIO 1030 - 1324–2023- SDUOT

La Mesa, Cundinamarca, 31 de octubre de 2023

Doctor
ORLANDO VARGAS CAVIEDES
Calle 8 No 18-20 oficina 202

Asunto: 25286400300 2023-00067-00

Cordial Saludo Señor Juez.

Muy respetuosamente se dirige ante usted VILMA JENIETH HERRERA ROA, quien funge como Subdirectora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de La Mesa – Cundinamarca.

Que de conformidad con el Acuerdo 005 del 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial, indica que el pedio objeto de la solicitud identificado con la matricula inmobiliaria 040000190095000, se encuentra en:

"(...) II.5.1.4. Tipo 3 (Sub zona Habitacional - Residencial). Está comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Noreste con el borde de la meseta (limite del Barrio La Perlita), el cementerio y el actual parque la Granja. Por el Noroeste el límite del actual perímetro urbano, por el Sur- este con el borde de la meseta excluyendo la zona institucional y comercial abarcada en esta descripción. Por el oeste con la vía a santa Bárbara y la urbanización Añoranzas (Ver plano anexo N° 4).

c) NORMAS URBANISTICAS: - Densidad de ocupación: Máximo 166 viviendas por hectárea neta. Lote mínimo 42 metros cuadrados, con frente mínimo de 4.0 metros.

(...)\*

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que se trata de la partición de siete (7) cuotas partes, Este despacho indica que es procedente <u>siempre y cuando cumpla con las áreas mínimas establecidas en las normas urbanísticas ut supra.</u>

Arq. VILMA JENIETH HERRERA ROA

Subdirección de Desarrollo Urbano Y Ordenamiento Territorial

Proyectó A sanmiguel Contratista SDUOT

Aprobó V. Herrera Subdirectora DUOT

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a la norma y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente



#### RADICACION RECURSO DE REPOSICION DIVISORIO 202300067 DTE JORGE MORENO MEJIA Y OTROS

#### orlando vargas <orvarca@gmail.com>

Mar 31/10/2023 16:47

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - La Mesa <jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Efrén Leonardo González Cárdenas <leonardo.oficina2017@gmail.com>

1 archivos adjuntos (718 KB)

RECURSO DIVISORIO 2023-00067.pdf;

REFERENCIA	PROCESO DIVISORIO  JORGE MORENO MEJÍA Y OTROS		
DEMANDANTES			
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA		
ASUNTO	RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN		
	No PROCESO 202300067		

Señor

#### JUEZ CIVIL MUNICIPAL

La Mesa Cundinamarca

ORLANDO VARGAS CAVIEDES, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de La Mesa Cundinamarca, obrando en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, comedidamente me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN, con el fin de que el mismo haga parte integrante dentro del PROCESO DIVISORIO, incoada por los señores JORGE MORENO MEJIA Y OTRO, en contra del señor JOSE AGUSTIN MORENO MEJIA.

Agradezco de antemano su colaboración,

Sin Otro Particular,

#### **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**

ABOGADO ESPECIALIZADO CEL – 311-227-14-46

Libre de virus. <u>www.avast.com</u>		